



Súper Nota

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Sociedades Mercantiles.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 14 de Octubre de 2020

Sociedades Mercantiles

La personalidad jurídica

Nace con la perfección del contrato de sociedad, se convierte así en un mecanismo de imputación de derechos y obligaciones y desemboca en los sujetos de Derecho que pueden existir, los hombres.

Los atributos

Nombre

El nombre de las sociedades mercantiles se expresa mediante su razón o denominación social.

*La razón social se forma con los nombres completos o con los apellidos de uno o varios socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se añaden las palabras y compañía u otras equivalentes.

*La denominación social. Se forman con palabras que denotan objeto social o con expresiones de la fantasía

Nombre comercial

Es el signo distintivo de él o los establecimientos que explota la persona moral

Domicilio social.

Es el lugar donde se ejercitan los derechos y se cumplen las obligaciones que nacen del contrato de sociedad

*Principio de unidad: La sociedad tiene vedada la posibilidad de establecer varios domicilios. El tráfico jurídico requiere de certidumbre acerca de la localización de las actividades de las sociedades

*Principio de libertad: Los socios pueden fijar el domicilio social en función de su conveniencia y sin estar vinculados por la necesidad de coincidencia del domicilio social

Nacionalidad.

El artículo 89. de la Ley de Nacionalidad establece que son sociedades de nacionalidad mexicana las que se constituyen conforme a las leyes de la República La nacionalidad actúa como mecanismo de selección de normas aplicables al contrato de sociedad tanto en su dimensión obligatoria como en su dimensión organizativa

Capacidad.

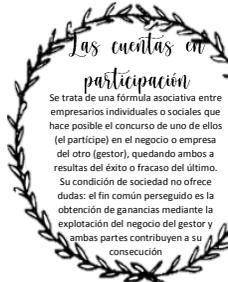
La capacidad es la facultad que tienen las sociedades mercantiles de ser sujetos de derechos y obligaciones. Las sociedades mercantiles sólo tienen capacidad de goce.

Patrimonio

Se integra con la suma de las aportaciones de los socios; aquel con la suma de la totalidad de los bienes y derechos que pertenecen a la sociedad, incluido el capital social.

Consecuencias de la personalidad jurídica

- *El patrimonio social lo es del ente colectivo y no es propiedad de los socios
- *Los socios deben considerar el patrimonio social como cosa ajena
- *Si la sociedad hace valer un crédito contra un tercero, éste no puede oponerle la compensación del crédito que tenga contra un socio
- *Los acreedores de los socios no pueden embargar a la sociedad
- *Si un tercero invoca un crédito contra la sociedad, ésta no podrá oponer la compensación resultante de un crédito de un socio
- *Si un tercero exige un crédito contra un socio, éste no podrá oponer una compensación del crédito de otro socio
- *Mientras la sociedad no sea disuelta, los acreedores de un socio han de limitarse a embargar y percibir los beneficios que le correspondan
- *Las aportaciones de los socios pierden individualidad y quedan integradas al patrimonio colectivo, definitivamente afectadas por el cumplimiento del fin social
- *Las aportaciones de los socios están sujetas a las formalidades y disposiciones fiscales correspondientes
- *La sociedad tiene plena capacidad para ser socio de otras sociedades
- *La identidad de los socios en diversas sociedades hace a éstas, empresa, completa y radicalmente distintas y no empresas filiales o sucursales
- *La quiebra de los socios no produce la quiebra de la sociedad, pero la quiebra de ésta puede producir la de los socios limitados, si así lo establece la ley



Patrimonio social y capital social

Clasificación

***Patrimonio Activo.** Se refiere a los bienes y derechos de una sociedad y que puede ser aportado al momento de la constitución de la sociedad mercantil, en un aumento de capital, en un aumento del haber social o con las ganancias obtenidas por la sociedad.

***Patrimonio Pasivo.** El patrimonio pasivo de una sociedad está constituido por las obligaciones de la misma y estas se pueden adquirir desde el momento de la creación de la sociedad mercantil y consisten en deudas y obligaciones de dar o de hacer

Componentes

- *Capital social
- *Superávit de capital (cuando los activos superan a los pasivos)
- *Reservas
- *Revalorización del patrimonio
- *Dividendos y participaciones en acciones o cuotas partes
- *Resultados del ejercicio
- *Resultados de ejercicios anteriores
- *Valorizaciones

Principios que rigen al capital social

- *DE LA GARANTÍA DEL CAPITAL: el interés de que el capital social se constituya en una garantía de los acreedores de la sociedad que asegure la existencia permanente de un capital mínimo y determinado.
 - I.1.- DE LA UNIDAD DEL CAPITAL: la sociedad debe tener un solo capital social así que las sucursales, no cuentan con un capital autónomo.
 - I.2.- DETERMINACIÓN DEL CAPITAL: todas las sociedades deben tener un capital cuyo monto están obligadas a declarar.
 - I.3.- DE LA ESTABILIDAD DEL CAPITAL: el capital social debe ser un valor constante que sirva de garantía tanto a los acreedores de la sociedad como a los accionistas.
 - I.4.- DEL CAPITAL MÍNIMO: llamado capital fundacional; no puede ser reducido por abajo del límite legal.
- *DE REALIDAD DEL CAPITAL: debe estar suscrito y pagado, con lo que determine la ley.
- *DE RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS FUNDADORES: a los fundadores se le concede una participación excepcional en las utilidades anuales para retribuir los esfuerzos que realicen en la organización de la empresa. La participación no deberá exceder de diez por ciento ni de un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad.
- *DE LA INTERVENCIÓN PRIVADA: se confiere a los accionistas derechos inderogables que los facultan para cuidar y vigilar la buena marcha de la sociedad.
- *DE LA INTERVENCIÓN PÚBLICA: el Estado, a través de la Ley del Mercado de Valores y por conducto de la Comisión Nacional de Valores, ha emitido una nutrida cantidad de disposiciones que tienden a evitar prácticas abusivas que lesionen los intereses del público inversionista.

Aumento y reducción del capital social



Aumento

El aumento de capital social puede ser nominal o real el primero es cuando cambia el valor nominal de las acciones y el segundo con un incremento del patrimonio social. En todos los supuestos de aumento de capital social incluso en los supuestos de capitalización o aplicación de reservas, utilidades o bien revalorización de activos los aumentos de capital decretados deberán aplicarse de manera idéntica a todos los accionistas mediante la emisión de nuevas acciones repartidas de manera proporcional o mediante el aumento de una cifra igual al valor nominal de todas las acciones.

Reducción

La reducción de capital se puede realizar por la disminución del valor nominal de las acciones por la pérdida de capital social por medio de la cual una asamblea decreta la reducción de capital social y se absorbe la pérdida siempre que no alcance las dos terceras partes del capital social caso en el que se encontraría en estado de disolución. En todo caso deberá cumplirse con las formalidades señaladas en el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Las aportaciones

El concepto cosas comprende no solo los bienes materiales, sino también los bienes inmateriales e incorpóreos, como son toda clase de derechos reales y personales y el concepto hechos comprende toda conducta, positiva o negativa, susceptible de ser ejecutada por el hombre. Para que una cosa o un hecho sean objeto-prestación del contrato de sociedad, es decir, para que sean aportables, se requiere que sean física y jurídicamente posibles.

Lo que se puede aportar

El art 2688, CCFD indirectamente nos señala que pueden aportarse a las sociedades recursos y esfuerzos, entendiéndose por los primeros una cantidad de dinero u otros bienes y por los otros la industria lo que nos induce a reafirmar que si los socios no realizan aportaciones, no existirá el contrato de sociedad

Aportaciones de bienes

Aportaciones de numerario

Son las más comunes en las sociedades mercantiles y se caracterizan en que necesariamente son traslativas de dominio, toda vez que si no lo fueran constituirían un usufructo; es decir, una aportación de especie.

Aportaciones de no numerario o de especie

Como hemos apuntado antes, esta clase de aportaciones comprende una variada gama de bienes y derechos enmarcados dentro de la clasificación general de objetos física y jurídicamente posibles. Por tal circunstancia, nos referiremos aquí únicamente a aquellos bienes que son más comúnmente aportados a las sociedades

Las reservas

Son fondos que la sociedad obtiene y no se reparten entre los socios sino que se acumulan en su patrimonio, reservándose su utilización a determinados fines. Normalmente provienen de beneficios no distribuidos entre los socios aunque también pueden tener un origen distinto

Finalidad

La finalidad de las sociedades mercantiles no es otra que constituir un patrimonio que reciba directamente el resultado próspero o adverso de aquella actividad que conforme su objeto social, evitando la responsabilidad personal de cada uno de los socios que la componen

Objeto social

El objeto social es requisito indispensable para constituir la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGS), y es el giro o actividades a las que se dedicará una sociedad mercantil. Asimismo, el objeto social debe ser lícito, y no debe confundirse con un civil, debido a que se frecuente encontrar sociedades o asociaciones civiles con objetos preponderantes mercantiles o bien, sociedades mercantiles con un objeto social de una sociedad o asociación civil.

El nombre de las sociedades mercantiles

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa



Para constituir una sociedad mercantil deberá acudir con un notario o corredor público quien emitirá el documento constitutivo, el cual deberá contener entre otros rubros:

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- El objeto de la sociedad.
- Su duración o denominación.
- Su duración, misma que podrá ser indefinida.
- El importe del capital social.



Sociedad en Nombre Colectivo

La Sociedad de nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales. Las personas que integran la sociedad están subsidiaria, ilimitada y solidariamente obligadas con todos los eventos económicos que la sociedad realice

Razón social

Se forma con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren todos, se añadirán las palabras "y compañía" u otras equivalentes

Socios

Los socios capitalistas

Que aportan dinero, bienes o valores realizables Los socios capitalistas pueden ser personas físicas o morales. Los socios responderán también por el voto de la mayoría de ellos. En el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cuotas.

Los socios industriales

Aportan trabajo, lo cual dura todo el tiempo estipulado en la existencia de la sociedad, el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas.

Capital social

Está representado por partes sociales nominativas suscritas y exhibidas por los socios. Administración estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella"

Órgano supremo

El órgano supremo de la sociedad está constituido por la asamblea o junta de socios que representa la reunión de los socios legalmente convocados, cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia

El órgano de vigilancia corresponde a todos los socios no administradores, quienes "podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores y tendrán el derecho de examinar el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes"

De la información financiera

"La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios

De la rescisión del contrato

- I. Por el uso de la firma o del capital social para negocios propios;
- II. Por infracción al pacto social;
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rigen el contrato social;
- IV. Por comisión de actos fraudulentos o doloosos contra la compañía;
- VI. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio



Sociedad en Comandita Simple

Existe bajo una razón social, y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones

Razón social

"La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañía" u otras equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregan siempre las palabras "sociedad en comandita" o su abreviatura S. en C

Socios

Socio comanditario.

Los socios comanditarios son los que están obligados al pago de sus aportaciones y no responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales

Socio comanditado.

Son los socios que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales al pago de las cuotas de la sociedad en Nombre Colectivo

El capital social

Está representado por la suma de aportaciones que en dinero o en especie efectúan los socios.

La administración

La constituye el Consejo de Administración y estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios comanditados o personas extrañas a ella

Órgano supremo

Está constituido por la Asamblea o Junta de Socios que representan la reunión de los socios legalmente convocados cuando menos una vez al año, generalmente con posterioridad al cierre del ejercicio social.

Órgano de vigilancia

Corresponde a los socios comanditados, no administradores, y a todos los socios comanditarios, quienes podrán nombrar a un interventor que vigile los actos de los administradores

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la Ley

Razón social

"La Sociedad de Responsabilidad Limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o razón social irá inmediatamente seguida de las palabras S. de R.L

Socios

La sociedad no podrá tener más de cincuenta socios

El capital social

Nunca será inferior a tres millones de pesos se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en, todo caso, serán de mil pesos o de un múltiplo de esta cantidad

La Administración

Está a cargo de uno o más gerentes que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto en contrario

Órgano supremo

La Asamblea de los socios es el órgano Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que represente, por lo menos, la mitad del capital social

Órgano de vigilancia

Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un consejo de vigilancia formado de socios o de personas extrañas a la sociedad

Del reparto de las utilidades

- I.- La distribución de utilidades o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus participaciones de capital.
- II.- Al aporte industrial corresponderá la mitad de las ganancias cualquiera que fuere el número de aportantes; y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por iguales partes.
- III.- El socio o socios industriales no soportarán las pérdidas.

Momento para determinar las utilidades

Antes que nada debemos de partir de que el ejercicio social de las sociedades mercantiles, incluyendo desde luego a las anónimas, es igual al año calendario natural, mismo que también es conocido como el calendario gregoriano. En efecto, el artículo 8-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGS) establece que el ejercicio social deberá coincidir con el año calendario, esto es, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Momento para aprobar los estados financieros

Es frecuente el planteamiento de fechar utilidades antes de terminar el ejercicio social, al fin y al cabo las mismas ya se encuentran reflejadas en la contabilidad de la sociedad

Aprobación de las utilidades

Es facultad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el llevar a cabo, la aprobación de los estados financieros anuales, por lo que a través esta se deberá de aprobar la utilidad contenida en los mismos a repartir

Constitución de Reserva Legal

Una vez aprobada la utilidad, se deberá de proceder a constituir la reserva legal según se establece en el artículo 20 de la LGS que a la letra señala: "De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo"

Determinación del Dividendo

Una vez aprobada la utilidad a repartir, se procede a dividir entre el número de acciones que representen la totalidad del capital social, siempre que las mismas hayan sido debidamente pagadas y por ende se encuentren pagadas

Fecha de pago del Dividendo

Generalmente no se establece la fecha de pago del dividendo. Sin embargo, es nuestra sugerencia establecer una fecha de pago y el orden en que se realizará el mismo, pues pueden surgir inconformidades, en el caso de que se paguen primero los dividendos de unos accionistas que de otros

